

FEDERACIÓ DE TENNIS DE TAULA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida por deportistas, personal técnico entrenador, jueces árbitros y clubes deportivos, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del tenis de mesa dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1) La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV.

3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.

Artículo 3. Agrupaciones.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos-entrenadores
- Jueces-árbitros
- Entidades deportivas: dentro de este estamento se integran los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones de otras entidades.

Artículo 5. Regulación.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana se rige por lo dispuesto en la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6. No discriminación.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana no permetrà ningun tipus de discriminació entre seus afiliats per raó de naixement, raça, sexe, religió, opinió o qualsevol altra condició o circumstància personal o social.

Artículo 7. Modalidades deportivas.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana té competència sobre la modalitat del Tennis de Mesa, sin que existan actualment especialitats reconegudes dins de la mateixa.

Artículo 8. Domicilio Social.

1) La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana té seu domicili social en València, en la C/ Profesor Beltrán Báguena, Nº4, podent canviar seu domicili a qualsevol altre municipi de la Comunitat Valenciana per acord de l'Assemblea General.

2) Si el canvi es produeix dins del mateix municipi, l'acord podrà adoptar-lo la Junta Directiva sent ratificat posteriorment per l'Assemblea General.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de tenis de mesa, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.
- b) Expedir las licencias federativas.
- c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- d) Actuar en coordinación con la federación española e internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
- f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de personas deportistas de élite y alto nivel de tenis de mesa.
- g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de las personas deportistas de élite.
- h) Colaborar en programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.
- j) Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, con criterios de interés deportivo general.
- l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la asamblea general de la federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.
- m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la federación.

Con carácter no exclusivo, también le corresponden las siguientes funciones:

- a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad o especialidad.
- b) Promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) Realizar programas activos de apoyo a la igualdad en la diversidad.
- d) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas.
- e) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
- f) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios.
- g) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.
- h) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.
- i) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

Artículo 10. Otras funciones y principios de actuación

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás legislación aplicable. La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana respetará en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos y actividades materiales de gestión.
- e) Promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) Fomento de la igualdad en la diversidad.
- g) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- h) Responsabilidad por la gestión pública.
- i) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y los resultados.
- j) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- k) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- l) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- m) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito de la Federació se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana se estructura administrativamente en una sola sede actualmente.

Las delegaciones territoriales se crean, en su caso, por acuerdo de la junta directiva, para su mejor organización y gestión, y carecerán de personalidad jurídica propia.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

- a) Organización de competiciones clasificatorias para juegos escolares.
- b) Designaciones arbitrales en el territorio correspondiente.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno y Representación

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federació Tennis Taula Comunitat Valenciana, con carácter necesario, la asamblea general, la presidencia y la junta directiva.
2. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por las personas que representen a los distintos estamentos deportivos que componen la federación.
3. La presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.
4. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Todos sus integrantes serán elegidos por la asamblea general, en candidatura cerrada, con la única especificación del cargo del presidente o presidenta.
5. En todo caso, los órganos de gobierno y representación previstos en este decreto no podrán reproducirse en la estructura de cada una de las delegaciones territoriales de la federación cualquiera que sea su ámbito geográfico.

Artículo 14. La Asamblea General.

- 1) La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.
- 2) Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.
- 3) La Asamblea General contará con un máximo de 30 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas (50 %).
 - Estamento de deportistas (30%).
 - Estamento de técnicos-entrenadores (10%).
 - Estamento de jueces-árbitros (10 %).
- 4) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
- 5) En la elección a estamentos de personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40 % mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.
- 6) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 7) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 8) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 1 de julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.
- 2) Es competencia de la asamblea general ordinaria:
 - a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
 - d) Aprobar el programa de actividades de la federación, en su caso.
 - e) Fijar el precio de las licencias.
 - f) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la federación.
 - g) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las que sean preceptivas en virtud del artículo 71.3 del Decreto 2/2018.
 - h) Cualesquiera otras previstas en los estatutos.
- 3) Será competencia de la asamblea general extraordinaria:
 - a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
 - b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
 - c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.
 - d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto anual de la federación.
 - e) Elegir a las personas miembros de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
 - f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la federación.
 - g) Adoptar los acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
 - h) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la federación.

Artículo 16. Convocatorias.

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción por la persona interesada, y en todo caso telemáticamente. En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25 % de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.
2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 % de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.
4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

La persona que ocupe la presidencia de la federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

En las asambleas generales el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 % de las personas integrantes presentes de la asamblea.

La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.

Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. En los estatutos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
 - c) Poseer licencia federativa en vigor.
 - d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.
2. En los estatutos de personas jurídicas:
 - a) Estar adscrito a la federación.
 - b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.
 - d) La persona física que actúe como representante deberá ser socio del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, salvo la c).

Los requisitos deberán mantenerse durante todo el mandato de la asamblea general.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- a) Dimisión.
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- e) Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Composición.

La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Está integrada por la persona que ocupe la presidencia de la federación, más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes. En los estatutos de las federaciones se determinará su régimen de funcionamiento.

Todas las personas miembros de la junta directiva serán elegidas por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la asamblea general.

La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40 % de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

En la composición de la junta directiva deberá haber, al menos, una vicepresidencia, la secretaría y una vocalía por cada una de las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la federación. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta.

Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.

Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos

Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la junta directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

Artículo 26. Funciones de la Junta directiva.

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i) Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.
- j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la federación.
- k) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27. Carácter honorífico.

1. Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para la persona que ostente la presidencia y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
2. La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO IV. LA PRESIDENCIA

Artículo 28. Elección y duración del mandato.

La presidencia es el órgano ejecutivo de la federación. Junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas miembros de la asamblea general, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes y segunda votación por mayoría simple.

El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de una federación será, como máximo, de tres.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades de la presidencia.

No se podrá simultanear la presidencia de la federación y la de un club deportivo.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a la presidencia:

- a) Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- b) Son elegibles, quienes, teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Funciones.

- a) Ostentar la representación legal de la federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, junta directiva y cualesquiera otros órganos en los que participe.
- f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.
- g) Nombrar a los delegados territoriales.

Artículo 32. Cese.

1. La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Expiración del mandato.
- b) Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- c) Voto de censura acordado por la asamblea general.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- f) Dimisión.
- g) Inhabilitación.

2. El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:

a) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación.

b) Sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.

c) Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.

d) El presidente o presidenta que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. De no hacerlo, se procederá como se indica en el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por las que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

e) El presidente o presidenta que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado anterior.

f) El mismo procedimiento que en el apartado b).

g) El mismo procedimiento que en el apartado b).

3. En los casos de inelegibilidad o incompatibilidad de la presidencia, el procedimiento se iniciará por denuncia ante la junta electoral federativa.

Si tramitado el recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, éste considerara que existe causa una de inelegibilidad o de incompatibilidad, podrá conceder a la presidencia un plazo de subsanación de 10 días naturales, si estimara que la causa invocada generaba dudas razonables a la presidencia sobre si incurría o no en inelegibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la presidencia cesara por cualquiera de ambos motivos, se procederá como en el apartado 2.b)”.

Artículo 33. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Artículo 34. Moción de censura.

La moción de censura podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia. Debe ser propuesta por el 25 % de miembros de la Asamblea General.

La moción de censura, para ser aprobada, requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea. La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo. La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

Una vez haya tenido entrada la moción de censura en la federación, la junta electoral federativa deberá convocar la asamblea general para la votación, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales.

El proceso de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa.

En la asamblea general convocada, que estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa, podrán tomar la palabra las personas representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.

En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35. Tesorería

La persona titular de la tesorería, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Artículo 36. Secretaría

La secretaría es el órgano administrativo de la Federación. La persona que ocupa la secretaría de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistirá a todos los órganos de representación de la Federación, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso, actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo, con voz pero sin voto.

La persona titular de la secretaría ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia.
- b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- c) Mantener y custodiar el archivo de la federación.
- d) Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- e) Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición.

Artículo 37. Otros órganos.

Cuando así se acuerde por la Asamblea General se podrá crear la Comisión Permanente de la Junta Directiva para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios

Composición: La Comisión Permanente estará integrada por la persona titular de la presidencia de la FTTCV, que la presidirá, o un vicepresidente o vicepresidenta en su ausencia, asistido como mínimo, por dos miembros de su Junta Directiva y con asistencia de la persona titular de la secretaría de la FTTCV.

Funciones: La Comisión Permanente está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la FTTCV, pudiendo así mismo resolver a asuntos de puro trámite, o bien aquello que, siendo competencia de la Junta Directiva, no puedan esperar a la decisión de ésta por su carácter grave y/o urgente; dando cuenta en todo caso de los acuerdos tomados en la siguiente reunión de la Junta Directiva para su ratificación.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 38. Órganos Técnicos o de colaboración (en su caso).

Podrán constituirse los comités que se consideren necesarios, tanto de carácter estrictamente deportivo, como los que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de los colectivos o estamentos.

La composición de estos órganos se establecerá en estos estatutos, procurando una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En el caso de que haya un comité de personas juezas-árbitro o de técnicas-entrenadoras, las personas designadas para la presidencia de esos comités serán nombradas por la junta directiva de la federación, a propuesta de la presidencia.

Cuando se trate de estamentos federativos el representante se elegirá de entre el colectivo correspondiente.

Artículo 39. Régimen de funcionamiento

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros un secretario, que levantará acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados o, subsidiariamente, en los de la Federación Española.

Artículo 41. Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 42. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Juez de Competición, que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación, que es el órgano de segunda instancia.

Artículo 43. Órgano de primera instancia.

El Juez de Competición estará integrado por una persona, preferiblemente licenciada en derecho, nombradas por la presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.

Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Competición, se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 44. Órgano de segunda instancia o apelación.

El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por la presidencia de la Federación y ratificados por la Asamblea General.

Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la CV en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 45. Actuación e incompatibilidades.

La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.

El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 46. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 47. Infracciones y sanciones.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tennis de Taula la Comunitat Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.

En tanto, en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Tennis de Mesa.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 48. Adquisición de la condición de federado.

La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana.

Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento.

La licencia otorga a su titular la condición de miembro de la federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 49. Licencias deportivas

La licencia federativa otorga a la persona titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades deportivas o competiciones y acredita su integración en la misma. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, y se podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

La expedición de licencias, en documento físico o electrónico, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la federación correspondiente. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

Artículo 50. Contenido de la licencia.

1. En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:
 - a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
 - b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana.
 - c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación.
2. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.
3. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Artículo 51. Pérdida de la condición de federado.

La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia. También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 52. Derechos de los federados.

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d) Derecho a separarse libremente de esta Federación.
- e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 53. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley General 2/2011, de 22 de enero, del Deporte y la Actividad Física de la CV, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPITULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo. 54. Libros.

Se integra por los siguientes libros:

- a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
- b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.
- c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
- e) Aquellos libros oficiales que, por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación

Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 55. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito a la presidencia de la Federación especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud. La presidencia de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo. Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, toda la información necesaria estará publicada en la web desde el día de la convocatoria como marca el artículo 16.2 de estos estatutos .

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 56. Régimen económico y patrimonial.

- 1) La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propios.
- 2) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.
- 3) Son recursos de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, entre otros, los siguientes:
 - a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.
 - b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que suscriban.
 - c) Rendimientos de los bienes propios.
 - d) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios otorgados.
 - e) Préstamos o créditos que obtengan.
 - f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

- 4) El patrimonio de la Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.

Artículo 57. Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10 % del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.
- 2) Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:
 - a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la federación.
- 3) En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de las personas asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.
- 4) Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.
- 5) Se deberá establecer por la federación un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Artículo 58. Contabilidad.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.

Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por las personas que ocupan la presidencia, la secretaria y la tesorería.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de esta puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

Artículo 59. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo. 60. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de la presidencia, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- c) La presidencia convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- d) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- e) Aprobada los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En el caso de que la Dirección General del deporte comunicará la necesidad de realizar alguna modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 61. Causas de extinción y procedimiento de disolución

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial
- b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c) Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 62. Conciliación extrajudicial.

La Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que

puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, la Ley de Arbitraje.

Artículo 63. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- b) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje.

Artículo 64. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de estas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de estas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.

Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptibles de arbitraje.

El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por la presidencia y dos vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.

El sistema de recusación a los árbitros, así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.

El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.

Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 65. Reglas del procedimiento arbitral.

El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.

Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 66. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 67. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.